



Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122, apartado A, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CALENDARIO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DEL DESARROLLO Y DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CALENDARIO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DEL DESARROLLO Y DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Antes de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México en 2017, la planeación se regía por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, publicada el 27 de enero del 2000, la cual quedó abrogada con la entrada en vigor de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, publicada en fecha



20 de diciembre de 2019, así mismo, el materia de Ordenamiento Territorial la norma que lo regula, ha sido y, es la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el 15 de julio de 2010.

En la primera Constitución Política de la Ciudad de México se establecieron las bases para la instrumentación de un sistema de planeación democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

Con la expedición de la constitución de la Ciudad de México, entre otras cosas, se cambió la forma en la que se habría de organizar la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, por tal motivo se crearon diversos organismos a los cuales se les confirió funciones de gobierno.

Uno de los organismos que fueron creados con tal objeto fue el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, el cual de conformidad con lo que establecen la fracción I, del numeral 5, apartado D, del artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 15 de la Ley del Sistema de Planeación del la Ciudad de México y el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática de la Ciudad de México, tendría por funciones las siguientes:

ARTÍCULO 15

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

(...)

D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

(...)

5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:



I. Formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones;

II. (...)

Por su parte, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva establecen:

Artículo 15.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. Formular el Plan General, el Programa General, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución;

(...)

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el Plan General, el Programa General, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución;
- II. (...)

Conforme a lo anterior, una de las principales funciones del Instituto es la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el cual define las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad y que tiene por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica; así como, la formulación del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual tiene como propósito esencial crear y preservar un hábitat adecuado para todas las personas y seres vivos que habitan o transitan la Ciudad. Está dirigido a regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la Ciudad.

Ahora bien, dentro del régimen transitorio de la nuestra constitución local respecto del proceso de formulación del Plan General de Desarrollo y del Programa General de



Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México, en su el artículo DÉCIMO QUINTO establece:

DÉCIMO QUINTO. - El Congreso de la Ciudad de México expedirá la legislación en materia de planeación, la cual entrará en vigor a más tardar el 5 de septiembre de 2019, y la Ley del Instituto de Planeación, el 5 de diciembre de ese año.

La ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías; así como los programas sectoriales, especiales e institucionales; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, sobre la base de que el Plan General de Desarrollo entre en vigor el 1 de octubre de 2022, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías lo harán el 1 de abril de 2023, el Programa de Ordenamiento Territorial el 1 de octubre de 2022, y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el 1 de abril de 2023.

(...)

(Énfasis añadido)

Con relación en la disposición constitucional transitoria supra indicada, en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, respecto del proceso de formulación de los instrumentos de planeación antes referidos se establece:

Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:

I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México: (...)

I. El proceso de formulación se sujetará a lo siguiente:



a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

b) La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. Posteriormente remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y

c) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan y lo enviará a la Jefatura de Gobierno para el efecto de su remisión al Congreso.

II. (...)

II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México:
(..)

I. El proceso de formulación se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

b) La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Programa y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas;

c) Las dependencias de la Administración Pública Local y las Alcaldías podrán enviar observaciones y propuestas al Programa. La Jefatura de Gobierno remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y

d) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al proyecto, y lo enviará a la Jefatura de Gobierno para el efecto de su remisión al Congreso.

II. (...)



No obstante lo anterior, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, omite precisar cada una de las etapas a las que se sujetarán los procesos de formulación de los instrumentos de planeación materia de la presente iniciativa, así como establecer con precisión los términos y plazos de cada una de las etapas de elaboración del PGD y del PGOT, lo que ha provocado un retraso de más de años en la entrada en vigor de ambos instrumentos, conforme al plazo que estableció la primera Constitución de la Ciudad de México, que fue el 1 de enero de 2020.

La anterior administración el Gobierno de la Ciudad de México, encabezada por la hoy presidenta, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, intentó sin éxito la concertación del PGD y del PGOT, debido a que, a pesar de haber elaborado sus respectivos proyectos, de haber realizado un proceso de difusión y consulta y, de haberlos remitido al Congreso de la Ciudad de México para su aprobación, no logró un consenso y un acuerdo para su aprobación, por lo que en diciembre de 2023 decidió retirar ambos proyectos.

Ahora bien, el pasado 14 de noviembre del año 2024 en curso, en conferencia de prensa, la Jefa de Gobierno, Clara Marina Brugada Molina, anunció que a partir de esa fecha se retoma el proceso de elaboración de los instrumentos de planeación y dio a conocer una ruta a seguir, con el propósito de que en diciembre de 2025 se aprueben y entren en vigor tanto el Plan General de Desarrollo (PGD), así como el Programa General de Ordenamiento Territorial (PGOT), ambos de la Ciudad de México.

Asimismo, la Jefa de Gobierno informó que en el mes de junio de 2025 se llevará a cabo una consulta ciudadana, en términos de los que estipula la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, para someter a consideración pública los proyectos de Plan General de Desarrollo (PGD) y Programa General de Ordenamiento Territorial (PGOT).

En esa misma fecha el entonces Secretario de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, Alejandro Encinas, manifestó que el periodo de consulta del Plan General de Desarrollo sería del 2 de junio al 29 de agosto de 2025, es decir, prácticamente tres meses.

En fecha 07 de octubre del año fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se expide la Convocatoria para la consulta pública para presentar opiniones y propuestas del Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.



A través de dicha publicación se da a conocer la Convocatoria para la Consulta Pública dirigida a las personas habitantes y vecinas de la Ciudad de México para presentar opiniones y propuestas, de manera individual o colectiva, al Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.

La Convocatoria para la consulta pública para presentar opiniones y propuestas del Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, establece en su Base Sexta que el proceso de la Consulta Pública se realizará del 10 de noviembre de 2025 al 10 de enero de 2026, es decir, en un lapso de dos meses.

Así como fue emitida la convocatoria originalmente constituye una clara violación al proceso de formulación de este instrumento que establece el artículo 43 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, el cual es contundente al señalar que como parte del proceso de formulación de los instrumentos referidos: **“La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas”**.

Contrario a lo que dispone esta Ley, La jefa de Gobierno se limitó a emitir la convocatoria, pero se guardó el proyecto de PGD, no obstante que el enunciado de este precepto señala claramente que la difusión es primero y después es la convocatoria para la consulta, por supuesto para dar tiempo de conocer y analizar el proyecto de PGD. Sin embargo, la convocatoria se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 07 de octubre de 2025, pero el proyecto de PGD se hace público en fecha 9 de noviembre de 2025, a unas pocas horas de que iniciara la etapa de Consulta,

Estamos a poco más de un mes que se cumplan dos años del anunció de la Jefa de Gobierno sin que se haya podido concluir el proceso de formulación y aprobación del Plan General de Desarrollo y por ende el Programa General de Ordenamiento Territorial.

Es por ello por lo que consideramos necesario que en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México se establezcan con claridad y certeza las etapas y los plazos mínimos a los que debe sujetarse el proceso de elaboración del PGD y del PGOT.



Lo que busca precisamente la presente iniciativa es garantizar el cumplimiento del mandato legal que establece que: **“La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas”**, así como evitar que quede al arbitrio de la autoridad el tiempo que debe durar este proceso de difusión y consulta.

En este actual proceso de formulación del PGD surge otra irregularidad que nos parece grave: el Proyecto de Plan General de Desarrollo no fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, quien constitucionalmente es su órgano rector. No obstante, el Plan que hoy se consultó nunca tuvo la aprobación formal de la Junta de Gobierno, a pesar de que en la Ley Orgánica del IPDP se establece con meridiana claridad la atribución de la titular de la Dirección General de este instituto, de **someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de PGD y sus modificaciones**.

En consecuencia, la presente iniciativa persigue dar certeza jurídica al proceso de elaboración del PGD y del PGOTE al establecer que:

1. Deben ser aprobados por la Junta de Gobierno del IPDP, previamente a su remisión a la Jefatura de Gobierno;
2. La Jefatura de Gobierno deberá realizar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de los 5 días posteriores a su recepción, lo cual garantiza su máxima publicidad y da certeza jurídica al proyecto de instrumentos.
3. Deberá realizarse una amplia difusión del proyecto de los instrumentos de planeación, no menor de 30 días, para conocimiento y análisis de los ciudadanos;
4. Una vez concluida la etapa de difusión, deberá realizarse una etapa de consulta a través de foros para recibir propuestas e incorporarlas en su caso al proyecto, no menor de 4 meses;
5. La etapa de sistematización y en su caso adecuación del proyecto de los instrumentos de planeación PGD y PGOT no podrá exceder de 3 meses, término fatal para que el instituto remita el proyecto a la Jefatura de Gobierno, quien a su vez hará la enviará de inmediato al Congreso de la Ciudad de México.



III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

NO APLICA

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

Por lo expuesto en el apartado “Planteamiento del problema” de la presente iniciativa, la presente inactiva busca dar certeza a los procesos de formulación del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, señalando con claridad las etapas y los plazos en que deben llevarse a cabo.

Consideramos que resulta pertinente evitar caer en irregularidades como las que han quedado precisadas líneas arriba, para que se cumpla íntegramente con el proceso de formulación del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Resulta inadmisibles que uno de los procesos más trascendentales para la vida pública de la Ciudad de México, ordenado en su constitución local, como lo es la instrumentación del Sistema Integral de Planeación del Desarrollo, se encuentre estancado precisamente en su etapa de cimentación, debido a que los instrumentos de planeación que sirven de columna vertebral, el PGD y el PGOT no ha podido ser aprobado dentro de los plazos constitucionales.

El retraso en que se ha incurrido en la aprobación de los instrumentos de planeación del desarrollo, que se encuentran en la cúspide de la pirámide del Sistema de Planeación local, constituye una grave omisión al mandato constitucional que deriva en una violación flagrante a los derechos humanos de los capitalinos.

La nueva constitución estableció un régimen jurídico de protección del derecho a la ciudad, particularmente en su artículo 12 en donde se estipula que “La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente y; que “El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y



asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía”; no obstante, para su correcto ejercicio estableció un sistema de planeación del desarrollo basado en diversos instrumentos, y al no contar con dichos instrumentos resulta imposible garantizar este derecho.

En ese sentido el objetivo de la presente iniciativa es fortalecer y dar certeza al proceso de formulación de los instrumentos de planeación que encabezan el sistema integral de planeación de la Ciudad de México, para que su proceso de formulación no se prolongue de forma indefinida; así como, reforzar la coherencia y solidez del marco jurídico en materia de planeación.

Incorporar estas previsiones en el texto de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México no solo dará certeza al procedimiento de formulación de los instrumentos de planeación, sino que garantizaría su amplia difusión y una autentica consulta ciudadana para su enriquecimiento en plazos acordes y se establece un lapso fatal para que el Instituto lleve a cabo el proceso de sistematización y en su caso modificación del proyecto. Además, esta medida permitiría consolidar un marco jurídico sólido y estable que permita la participación e integración de todas las voces ciudadanas en la formulación del PGD y del PGOT.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

FUNDAMENTO LEGAL. La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

FUNDAMENTO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”.



Al respecto, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dispone:

Capítulo Segundo

Principios

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública



de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios



señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

En concordancia, la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 15

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

A. Sistema de planeación y evaluación

1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

2. La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

(...)

D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

(...)

5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. Formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones;

II. (...)



Por su parte la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México señala:

Artículo 15.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. Formular el Plan General, el Programa General, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución;

(...)

En el mismo sentido la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática de la Ciudad de México consigna:

Artículo 5. - El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el Plan General, el Programa General, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución;
- II. (...)

Por las razones y fundamentos legales expuestos anteriormente se colige que la presente iniciativa se ajusta plenamente con lo que dispone tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CALENDARIO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DEL DESARROLLO Y DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR



LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR INICIATIVA
Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán: I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México: Es el instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores. Definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la transformación económica, la reducción de la desigualdad y la	Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán: I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México: Es el instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores. Definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la



gestión integral del riesgo. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación. I. El proceso de formulación se sujetará a lo siguiente: a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno; b) La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. Posteriormente remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y c) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan y lo enviará a la	transformación económica, la reducción de la desigualdad y la gestión integral del riesgo. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación. I. El proceso de formulación se sujetará a lo siguiente: a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá, previa aprobación de la Junta de Gobierno, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a efecto de que sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en un máximo de 5 días hábiles posteriores a su recepción; b) La Jefatura de Gobierno realizará, a través del Instituto, una amplia difusión del Plan en un lapso no menor de 30 días y, concluida la etapa de difusión, convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. La etapa de consulta
---	--



Jefatura de Gobierno para el efecto de su remisión al Congreso.	podrá ser menor a 4 meses; Posteriormente ~~remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y~~
II. (...)	c) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan y lo enviará a la Jefatura de Gobierno, en un plazo no mayor de 3 meses contados a partir de la conclusión de la etapa de consulta pública, para el efecto de su remisión inmediata al Congreso.
II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: Es el instrumento cuyo propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para todas las personas y seres vivos que habitan o transitan la Ciudad. Está dirigido a regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la Ciudad. Deberá contener las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y aprovechamiento del suelo en todas sus dimensiones, así como establecer los principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, el uso equitativo y eficiente del suelo urbano y las áreas estratégicas para garantizar la viabilidad de los servicios ambientales.	II. (...) II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: Es el instrumento cuyo propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para todas las personas y seres vivos que habitan o transitan la Ciudad. Está dirigido a regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la Ciudad.



Tendrá como objetivo regular la transformación de la Ciudad y asegurar la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social para un desarrollo sustentable compatible con los intereses de la sociedad. Se sujetará al Plan General y tendrá carácter de ley. Será de utilidad e interés público, de observancia general y obligatorio para autoridades y particulares. Por ningún motivo se establecerán disposiciones en materia de ordenamiento territorial que generen espacios de discreción en el ámbito de las demarcaciones territoriales. I. El proceso de formulación se sujetará al siguiente procedimiento: a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;	Deberá contener las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y aprovechamiento del suelo en todas sus dimensiones, así como establecer los principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, el uso equitativo y eficiente del suelo urbano y las áreas estratégicas para garantizar la viabilidad de los servicios ambientales. Tendrá como objetivo regular la transformación de la Ciudad y asegurar la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social para un desarrollo sustentable compatible con los intereses de la sociedad. Se sujetará al Plan General y tendrá carácter de ley. Será de utilidad e interés público, de observancia general y obligatorio para autoridades y particulares. Por ningún motivo se establecerán disposiciones en materia de ordenamiento territorial que generen espacios de discreción en el ámbito de las demarcaciones territoriales. I. El proceso de formulación se sujetará al siguiente procedimiento:
---	--



b) La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Programa y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas;

c) Las dependencias de la Administración Pública Local y las Alcaldías podrán enviar observaciones y propuestas al Programa. La Jefatura de Gobierno remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y

d) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al proyecto, y lo enviará a la Jefatura de Gobierno para el efecto de su remisión al Congreso.

II. al IX. (...)

(...)

a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá, **previa aprobación de la Junta de Gobierno**, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, **a efecto de que sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en un máximo de 5 días hábiles posteriores a su recepción;**

b) La Jefatura de Gobierno realizará, **a través del Instituto**, una amplia difusión del Plan **en un lapso no menor de 30 días y, concluida la etapa de difusión**, convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. **La etapa de consulta podrá ser menor a 4 meses;**

c) **Dentro de la etapa de consulta pública**, las dependencias de la Administración Pública Local y las Alcaldías podrán enviar observaciones y propuestas al Programa. La Jefatura de Gobierno



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y d) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan y lo enviará a la Jefatura de Gobierno, en un plazo no mayor de 3 meses contados a partir de la conclusión de la etapa de consulta pública, para el efecto de su remisión inmediata al Congreso. II. al IX. (...) (...)
--	---

Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:

I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México: Es el instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.

Definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la transformación económica, la reducción de la desigualdad y la gestión integral del riesgo. Su



vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación.

I. El proceso de formulación se sujetará a lo siguiente:

a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá, **previa aprobación de la Junta de Gobierno**, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, **a efecto de que sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en un máximo de 5 días hábiles posteriores a su recepción;**

b) La Jefatura de Gobierno realizará, **a través del Instituto**, una amplia difusión del Plan **en un lapso no menor de 30 días y, concluida la etapa de difusión**, convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. **La etapa de consulta podrá ser menor a 4 meses;** ~~Posteriormente remitirá al Instituto las observaciones y propuestas,~~
y

c) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan y lo enviará a la Jefatura de Gobierno, **en un plazo no mayor de 3 meses contados a partir de la conclusión de la etapa de consulta pública**, para el efecto de su remisión **inmediata** al Congreso.

II. (...)

II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: Es el instrumento cuyo propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para todas las personas y seres vivos que habitan o transitan la Ciudad. Está dirigido a regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la Ciudad.



Deberá contener las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y aprovechamiento del suelo en todas sus dimensiones, así como establecer los principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, el uso equitativo y eficiente del suelo urbano y las áreas estratégicas para garantizar la viabilidad de los servicios ambientales.

Tendrá como objetivo regular la transformación de la Ciudad y asegurar la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social para un desarrollo sustentable compatible con los intereses de la sociedad.

Se sujetará al Plan General y tendrá carácter de ley. Será de utilidad e interés público, de observancia general y obligatorio para autoridades y particulares. Por ningún motivo se establecerán disposiciones en materia de ordenamiento territorial que generen espacios de discreción en el ámbito de las demarcaciones territoriales.

I. El proceso de formulación se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá, **previa aprobación de la Junta de Gobierno**, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, **a efecto de que sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en un máximo de 5 días hábiles posteriores a su recepción;**

b) La Jefatura de Gobierno realizará, **a través del Instituto**, una amplia difusión del Plan **en un lapso no menor de 30 días y, concluida la etapa de difusión**, convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. **La etapa de consulta podrá ser menor a 4 meses;**

c) **Dentro de la etapa de consulta pública**, las dependencias de la Administración Pública Local y las Alcaldías podrán enviar observaciones



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



y propuestas al Programa. La Jefatura de Gobierno remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y

d) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan y lo enviará a la Jefatura de Gobierno, **en un plazo no mayor de 3 meses contados a partir de la conclusión de la etapa de consulta pública**, para el efecto de su remisión **inmediata** al Congreso.

II. al IX (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 18 días del mes de septiembre de 2026.

Suscribe

OLIVIA
GARZA DE LOS SANTOS
6AAD76B342DC6A1429119F5D

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Certificado de firma		18/09/2026 11:36
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AAD7431E763D91AFE7F8375	Nombre: Olivia Garza De Los Santos	
Nombre y extensión: Iniciativa LSPD Calendario de formulacion del PGD bis.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 23	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.240.246.59	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: bded17b5e363a9e970b04407e43359c883f1c8164f28247c7094f086fb254896	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: e7724d8a692c48f8ac9fc6dcd9030015e5577002bd4d873d9a37abd23c09b15f	18/09/2026 11:26	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 18/09/2026 17:36:58 UTC (18/09/2026 11:36:58 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 18ab8111-c44d-4ee9-9d74-7edff2d6e8b6.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: e7724d8a692c48f8ac9fc6dcd9030015e5577002bd4d873d9a37abd23c09b15f	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AAD76B342DC6A1429119F5D	Enviado: 18/09/2026
Derecho	IP: 189.240.246.59	11:33:39
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 18/09/2026
Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx		11:34:06
Teléfono:		Visto: 18/09/2026 11:36:51
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		18/09/2026 11:36:52.165
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		18/09/2026 11:36:52.203

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

